

EL GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

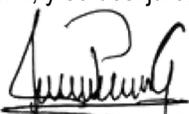
Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

No	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER LOS
1	PEG-16351	CONSORCIO ANDINO 049	VSC 000514	24/09/2020	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

*Anexo copia íntegra del acto administrativo.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a las 7:30 a.m., y se desfija el día 1 DE OCTUBRE DE 2021 a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

Elaboró: Nelson Javier López Cruz- Técnico Asistencial Contratista

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

RESOLUCIÓN VSC No. (000514)

(24 de Septiembre del 2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN
TEMPORAL No PEG-16351 ”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 06 de agosto de 2014, mediante Resolución No. 003161 de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se concede la Autorización Temporal e Intransferible No. PEG16351 al CONSORCIO ANDINO 049, por un término de vigencia contado a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y hasta el 15 de marzo de 2015, para la explotación de 245.000 m³ de MATERIALES DE CONSTRUCCION con destino al "MEJORAMIENTO, GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO VILLAGARZON - SAN JOSE DEL FRAGUA FASE 2", cuya área se encuentra en el municipio de San José del Fragua, departamento del CAQUETA, con un área de 47,0528 hectáreas, resolución Inscrita en el Registro Minero Nacional el 07 de Noviembre de 2014.

El día 30 de septiembre de 2014, mediante Resolución (VCT) No. 004069, se modifica el artículo 10 de la Resolución No. 003161 de 06 de agosto de 2014, quedando para la explotación de 237.965,14 m³ de materiales de construcción, y en el área y la alineación, quedando en 84,6495 hectáreas.

El día 19 de octubre de 2015, mediante Resolución (VCT) No. 002613, se revoca el artículo 1° de la Resolución No. 001459 del 27 de julio de 2015 y se concede la prórroga de la Autorización temporal No. PEG-16351 desde el 15 de marzo de 2015 al 09 de diciembre de 2015, resolución Inscrita en el Registro Minero Nacional el 10 de Febrero de 2016.

Mediante Auto PAR-I N°001074 del 27 de agosto de 2019 (notificado por estado jurídico N°45 del 29 de agosto de 2019), el cual acogió las recomendaciones del informe de visita de seguimiento N°283 del 20 de agosto de 2019, se determinó:

- *“INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal N° PEG-16351 que no podrá realizar ningún tipo de actividad minera, toda vez que esta se encuentra vencida desde el 09 de diciembre de 2015 y no dispone de instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente.*
- *INFORMAR AL TITULAR que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y seguridad Minera se pronunciará mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado en debida forma, frente a la terminación de la Autorización Temporal. “*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No PEG-16351”

Mediante Concepto Técnico PAR Ibagué No. 494 del 19 de Mayo de 2020, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

3. CONCLUSIONES (...)**3.4. Programa de Trabajos y Obras – PTO**

- Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** teniendo en cuenta que la Autorización Temporal N° PEG-16351 se encuentra **VENCIDA** desde el 09 de diciembre de 2015, sin que el beneficiario minero hubiese allegado solicitud de prórroga.(...)

Revisado a la fecha el expediente No. PEG-16351, se encuentra que el CONSORCIO ANDINO 049, beneficiaria de la autorización temporal no allegó solicitud de prórroga y que se encuentra vencida desde el día 10 de Diciembre de 2015.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. 003161 del 06 de Agosto de 2014 la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, concede la Autorización Temporal e Intransferible No. **PEG-16351** al CONSORCIO ANDINO 049, por un término de vigencia contado a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y hasta el 15 de marzo de 2015- prorrogado por la resolución (VCT) No. 002613 del 19 de octubre de 2015, hasta el 9 de diciembre de 2015, para la explotación de 245.000 m3 de MATERIALES DE CONSTRUCCION con destino al "MEJORAMIENTO, GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO VILLAGARZON - SAN JOSE DEL FRAGUA FASE 2", cuya área se encuentra en el municipio de San José del Fragua, departamento del CAQUETA, con un área de 47,0528 hectáreas y considerando que el periodo de vigencia se encuentra vencido, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo, no sin antes evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. *La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.*

(...) (Subrayado fuera de texto.)

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el **Concepto Técnico No. 494 de fecha 19/05/2020**, el cual hace parte integral de este acto administrativo, se procederá a declarar la terminación de la **Autorización Temporal No. PEG-16351** .

Ahora bien, consagra el artículo 118 de la ley 685 de 2001, establece lo siguiente:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No PEG-16351”

Artículo 118. Regalías. *Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley”*

En cumplimiento de la anterior disposición y de conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico **Concepto Técnico No. 493 de fecha 19/05/2020 e Informe de visita de seguimiento N°283 del 20 de agosto de 2019**, se evidencia que no existe obligaciones pendientes a cargo del CONSORCIO ANDINO 049, en calidad de beneficiario de la **Autorización Temporal No. PEG-16351**, identificada con Nit. 9005204403.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación de la **Autorización Temporal No. PEG-16351**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería al **CONSORCIO ANDINO 049**, en calidad de beneficiario, **identificado con Nit. 9005204403**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al **CONSORCIO ANDINO 049, identificado con Nit. 9005204403**, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la **Autorización Temporal No. PEG-16351**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico, transcurridos quince (15) días siguientes de la firmeza del acto.

PARÁGRAFO. El presente acto deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del mismo; dentro de este término deberá procederse con la inscripción en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia “**CORPOAMAZONIA**”. Así mismo, remítase copia del presente acto administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería –ANM- para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese personalmente el presente acto al Representante Legal y/o Apoderado del **CONSORCIO ANDINO 049, identificado con Nit. 9005204403**, en su condición de beneficiario de la **AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. PEG-16351**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No PEG-16351”

ARTICULO OCTAVO. - Una vez en firme el presente acto y agotados los trámites anteriores, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Proyectó: Jhony Fernando Portilla Grijalba- Abogado PAR-I.

Revisó: Juan Pablo Gallardo A. / Coordinador PAR-I

Filtró: Marilyn Solano Caparrosó- Abogada VSCSM

Vo.Bo. Joel Darío Pino / Coordinador GSC-ZO